USD 120.000 fg.146.900-9

ॐ Santander

844500405624

04.03.2016

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

⊏n	Say	Lapo	a 4 de	Tun	nho	de 2016	entre	el Banco
∟። Sa	ntander-Chile	, institución bancaria c	, a <u></u> uc on domicilio	en	Ba	uolera	, Onitio	140
	-			, actua	ndo repre	esentada p	or quiene	s suscriben
al	final de este	instrumento, en adel	ante "el Ba	nco", į	or una	parte, y p	or la otra	, quien es
dei	nominado en	este contrato como	"el Cliente	e", "el	Deudor",	, o "el C	rdenante"	', actuando
del	bidamente repi	resentado por quien(es	s) suscribe(n) al fina	ıl de este	instrumen	to, se ha d	celebrado el
_		o de Apertura de Línea						
		os antecedentes. El Oi						
_		de personas domiciliad						
SE	GUNDO: De I	la Línea de Crédito. F	or este acto	o, el Ba	anco con	cede al Or	denante u	na línea de
cré	edito no rotativa	a que se regirá por las Bancos sobre límites de	aisposicione a crédita: pa	es de e	ste contra mativa de	ato y por ia al Canífulo	is disposion III I 1 del	Compendio
Le: de	y General de E Normas Finan	ncieras del Banco Cent	ral de Chile	v por l	as norma	s pertinent	es del Co	mpendio de
No	rmas de Camb	bios Internacionales de	l Banco Cer	ntral de	e Chile,	especialme	ente el C	apítulo VIII
del	Compendio	Publicado en el Dia	rio Oficial d	e fech	a 18 de <i>i</i>	Abril de 20	001 y den	nás normas
apl	licables.							
ΤE	RCERO: Obje	eto de la Línea. La l	_ínea de Cr	édito t	endrá po	r objeto e	xclusivo d	ubrir el(los)
		o(s) de la Carta de Cr	édito Stand	By poi	parte de	el Banco, e	emitida a s	solicitud del
	denante, rta de Crédito :	sı esta se será emitida con las sig				enenciano	ue la III	nisma. Esta
∪a ₄	Diana másim	no de vigencia de la	Corto do C	rádita	Stand B	v hasta e	al día 4	/ de
۱٠_	Plazo maxin	del año 2014.	Carta de C	Jiedilo	Statiu D	y, Hasia i	71 UIA <u> </u>	uc
_			1_1	. !	h.l.a			
	Será emitida	con cláusula de irrevo	cable e intra	ansteri	Die.	0	Sank	a roles
3.	El Beneficiar	rio de esta Carta de Cré	edito Stand E	By será	<u> </u>	auco	con	sede en
		neelid, Espal					, con	·
4		otal de la Carta de				no nodrá	exceder	del monto
4.	disponible de	e la Línea de Crédit	o que se	estable	ce para	estos efe	ctos en	el presente
	instrumento.	El monto de la Carta	de Crédito S	Stand E	By a emit	irse será p	or Ja sigu	iente suma:
	US\$ 120	0.000	<u>(l</u>	euto	veru	te mi	<u>' </u>	
	_ do la	arel averice	nos					
).
5.	Tendrá por o	bjeto garantizar al Ben	eficiario lo s	iguient	e: <u> </u>	wlice	eells	de
	<u> Necli</u>	to		-				
		<u></u>					·	
					,			
								
6.	La Carta de	e Crédito Stand By	se nerfecci	onará	v gueda	rá operati	iva media	inte simple
٥.	transmisión v	vía mensaje SWIFT	autenticado	dirigid	o al y r	ecepciona	do por el	respectivo
	Beneficiario y	, sin que sea necesaria	confirmació	ón post	erior, a tr	avés de ur	Banco C	orresponsal
		l Banco Emisor.						
	7. La Carta	de Crédito Stand By	será emiti	da a l	a vista,	esto es, e	el Benefic	iario podrá
	hacerla efect	tiva mediante simple	requerimie	ento o	present	ación al	Emisor,	formalizado
	mediante tran	nsmisión vía mensaje	SWIFT aut	tenticad	lo, certifi	cando que	e el Orde	nante tiene
	impagas las ol	bligaciones garantizada	as mediante	dicha (Carta de (Crédito Sta	nd By.	
∩li.	ente:							
اااب	onito							

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

cantidad máxima de(
) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día OG de Obocí de Octobro d
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:		
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida pagadera de la siguiente forma:		
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a		
calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.		
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a		
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.		
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido		

el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de _______, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: Jumson To mudide	Mui lable
RUT: 78.146.800-9 Domicilio: avde Libertud 790	c 4.000
Domicilio: ande Liber Tool 790	Sauticipo
Apoderado 1: Rodri Jo Becker Padenno	C.I. 4.012.002-k
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Anoderado 2 del Banco:	C.I.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Roduiso Bocker Ladauno

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT <u>1.012 2000</u> Domicilio <u>leur pau</u>	2-2	la la	1-01	21
Domicilio Leur pau	cario dulcion	663 205	contre	≅ ×
Apoderado 1			C.I	
Apoderado 2				
Avai II				
C.I. 6 RUT				
Domicilio				
Apoderado 1			C.I	
Apoderado 2			C.I	
30				
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval I		Firma 2 Aval I

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) _ C.I. _____ Como cónyuge del aval II Como cónyuge del aval III C.I. _____ Don(ña)_ Como cónyuge del aval IV Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Nº:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el díadedel año, en su oficinawareubicada en la suma de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
Superinter

Forma parte del Pagaré Nº por		_, suscrito a la orden c	de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS			
Los impuestos, derechos nota crédito de que él da cuenta judicial o extrajudicial u otra o motivo del(de los) mismo(s), se	a o de sus intereses, sircunstancia relativa a	su modificación, paquél o aquéllos o	orórroga, pago, cobranza
El presente Pagaré y el Contra de Impuesto de Timbres y Es D.L. 3.475, de 1980. El impue en arcas fiscales conforme a 3.475	stampillas conforme co esto por el uso efectiv	n lo indicado en el a o de la Línea de Cr	artículo 24 número 9 del rédito se retiene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR	DÍAS INHÁBILES		
Si la fecha para el pago de cal el plazo para el pago hasta el pago incluir, además, los intere	pital y/o intereses corr día hábil bancario inme	ediatamente siguient	e, debiendo el respectivo
MANDATO PARA ADQUISIC	IÓN DE MONEDA EXT	RANJERA	
El suscriptor otorga al Banca a los pagos que el Banco a cambiario formal, por cuenta cubrir la suma adeudada por e requisitos que la normativa vig al mercado cambiario inform hacerlos en el mercado cam produzca entre la suma en cantidad de moneda extranje correspondiente moneda extra	cepte recibir en mone y riesgo de él, la mo este pagaré, en capital, gente requiera. El mism al, cuando correspon- biario formal. Toda y moneda nacional rec era adquirida, con ocas	eda nacional, pueda oneda extranjera en intereses y gastos, no mandato se otorga da, en la eventualid cualquier diference cibida o puesta a dis sión de la variación	adquirir en el mercado cantidad suficiente para cumplidos que fueren los a al Banco para acceder dad que no sea posible sia cambiaria que se sposición del Banco y la del tipo de cambio de la
MANDATO E INSTRUCCIONI Al vencimiento del plazo de ur Banco actuando en nombre autocontratar, podrá prorro facultado e instruido, y en est que regirá durante el nuevo permita estipular. Bastará pa constancia que deje el Banco e la indicación de la nueva ta renovación se efectuará sin án DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de es constituye(n) domicilio especia sin perjuicio del que corresp se someten a la competenc En Sautago Suscriptor:	na o más cuotas, o de y representación de garlas y/o renovarlas os casos dejará construer que la prórroga y/o en el pagaré o en hoja lasa de interés. Se de himo de novar. A te pagaré, el suscripto al en la comuna de conda al de su domicia de sus Tribunales C	alguna de sus prórro el (de los) suscriptoro el (de los) suscriptoro el (de los) suscriptoro el (de los) quedando desde ancia del nuevo plazo drá exceder de la torenovación produz anexa con la nueva eja constancia de que or, avalista(s) y democilio o residencia, a ordinarios de Justicia	ogas y/o renovaciones, el (es), con facultad para luego y expresamente o y de la tasa de interés tasa máxima que la ley ca todos sus efectos, la fecha de vencimiento con ue cualquier prórroga o ás obligados a su pago, elección del acreedor y
Suscriptor: 24 (2018)	ous as mos	PILT: 7.	8.146.300-9
Domicilio Quele Ribe	rtad 790	Soutiago	
Comuna: Sant upo Apoderado 1 Podra jo B	cher Packnyno		C.I. 7.012-002-k
Apoderado 2			C.I
Apoderado 2/ Apoderado 3			_ C.I

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
Pagaré de Línea para Stand By MX - Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3 Hoja 2 de 5

	рот			
	solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ést adelante se constituyar codeuda solidaria, mar otras personas tomen dichas terceras perso modificaciones a la(s) represente, como tamba autorizados para modi actualmente estén con a que se refiere el p cualquiera de mis(nue Artículos 1.526 N° 4 y 1	-	to(aceptamos) desde ye se pudiesen acordar e onforme a lo estipulado e ilidad solidaria en caráctras garantías que se ha smas obligaciones objeto ni (nuestra) responsabilida avaladas en cualquier for el activo y pasivo del El Banco Santander-Chile del presente instrumento nunciar, en todo o en para es constituyan para cau e exigirse el cumplimiente esores, en conformidad	a las resuscripciones, entre el acreedor y en este mismo pagaré eter de indivisible, no allen constituidas o en de este aval y fianza y d solidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcan e y quien sus derechos o, quedan desde luego arte, las garantías que cionar las obligaciones o de esta obligación a
	Avall Rodu Lo	Becker Padrico		
	C.I. 6 RUT 10/2.00	Becker Padrico 02-6 nono Literia	- /	00 012
				Cereles
				C.I.
	•			
	C.I. ó RUT			
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	Apoderado 1		(C.I
V	Apoderado 2			C.I
5. V	ERA			
(Nō	80			
		2		
<u>C</u>	100 pol	<u></u>		E' O Amili
_	Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
	Aval III		C.I.	
	-	-		
	Aval IV		O.i	
	Domicilio			
		Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor sol cualquier modificación, prórroga, resus	L(ES) cribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para idario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cripción o renovación de este pagaré como también tre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	
Don(ña)Como cónyuge del aval IV	C.l
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
D == (7.5)	CI
Don(na)	C.I
Todos on representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
En, ade	del año .
, u	
NO	TARIO